

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 1978

NÚM. 116

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 43

Retribuciones Plazas Acumuladas

A propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y de conformidad con ella, este Gobierno Civil hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, Alcaldes y Secretarios e Interventores:

Con efectos de 1 de enero de 1978 las cantidades a percibir por los señores Secretarios e Interventores que desempeñen plazas en acumulación serán las fijadas en la resolución de mi Autoridad decretando en cada caso la acumulación de la plaza, referidas al sueldo inicial y complemento de destino vigentes en el año 1977, incrementadas en los siguientes porcentajes:

a) Por retribución, en el 14 por 100 o el 17,80 por 100, según el nivel de proporcionalidad que actualmente corresponda a la plaza acumulada (niveles 10 y 8 respectivamente).

b) Por indemnización (gastos de desplazamiento y estancias), en el mismo porcentaje.

Lo anterior regirá incluso para las plazas cuya acumulación se decrete en el año 1978.

Cualquier caso dudoso puede ser consultado con la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Los funcionarios que desempeñen las plazas en acumulación se atenderán rigurosamente a lo que en esta Circular se dispone, previniéndoles de la

responsabilidad en que en otro caso incurren con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 3623/1977, de 1 de diciembre.

León, 1 de mayo de 1978.

El Gobernador Civil,
Luis Cuesta Gimeno

Excmo. Diputación Provincial de León Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIO

Incoado expediente para la modificación del Reglamento de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, el Pleno de esta Diputación, en sesión de 28 de abril último, acordó que la redacción del artículo 12 del expresado Reglamento quede como sigue:

«Artículo 12.—(El primer párrafo conserva su redacción primitiva).

En cualquier caso y como norma general, cada préstamo no podrá ser superior a 1.000.000 de pesetas. Las excepciones requerirán justificación especial y propuesta, también especial, del Consejo de Administración al Pleno Provincial que lo aprobará o denegará. En todo caso y a fin de condicionar con la debida prudencia la concesión de préstamos superiores a la cifra antes citada, se limita la concesión de estos préstamos a un 30 por 100 del Presupuesto de cada ejercicio económico».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955 en relación con el 113 de la misma Ley, para que durante el plazo de quince días

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación.

León, 15 de mayo de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2589

**

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

Conde Guillén, núm. 15

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el Recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el «BOLETIN OFICIAL de la Provincia» y será expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de León, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 99.7 del Regla-

mento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletín, sin comparecer o sin abonar los descubiertos serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o reclamación Económico Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de

dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe pesetas
Alonso Bulnes, Salvador	Rep. Argentina, 1	Urbana	1976	7.665
Alvarez Díez, Baudilio	León XIII, 12	Licencia Fiscal	1977	1.155
El mismo	León XIII, 12	Idem	1977	2.887
El mismo	Idem	Idem	1977	525
Argüelles Izaguirre, Manue	Lucas Tuy, 10	Idem	1977	4.620
Alvarez López, Manuel	G. Sanjurjo, 7	Idem	1977	2.310
Arroyo Gómez, Matías	Miguel Bravo, 11	Idem	1977	1.155
Martínez Grrez., Carlos B.	P. Díez, 62	Varios	1977	10.000
Poza Gutiérrez, Pablo	Sahagún, 14	Licencia Fiscal	1977	8.662
Gutiérrez Menéndez, Manu.	Avda. Egido, 23	Idem	1977	3.938
Espina González, José M.	Sierra Pambley, 10	Idem	1977	6.662
Barata Alvite, Estanislao	B.º San Pedro	Idem	1977	577
Comercial Leonesa Suminis	T. Cerecedo	Idem	1976	884
La misma	Idem	Idem	1977	972
Fernández Cachero, Ovidio	H. Machado, 14	Idem	1977	8.662
Fernández Fernández, Jorg	P. Riaño, 4	Urbana	1977	1.535
Franco Poveda, Angel	J. L. Segura, 3	T. Empresas	1976	1.500
García Díaz-Faes, Jos. Ant	Hospital	R. T. Personal	1977	1.325
García Fidalgo, Armando	García I, 2	Licencia Fiscal	1977	577
Flaviana García Rubio	D. Fleming, 36	Idem	1976	1.575
Guerra Glez., Rogelio	Maestros Canto., 2	Urbana	1976	1.580
Honrado Villanueva, Alfre	San Mamés, 22	Licencia Fiscal	1976	3.339
Linacero Alrez., Isidoro	J. M.º Fdez., 33	T. Empresas	1976	1.000
Rey Borrás, Gabino	Puerta Moneda, 29	Licencia Fiscal	1976	525
El mismo	Idem	Idem	1977	2.152
Rguez. Asensio, Salvador	José Antonio, 12	C. Beneficios	1977	20.358
Sacerdotes Operarios Dioc	Maestro Nicol., 11	Urbana	1975	2.220

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León, a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2407

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

D. Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción número 128/78, incoado contra Agustín Prieto Marbán, domiciliado en República Argentina, 10, León, por infracción artículo 54 O. M. 28-12-66 y 4.º Dto. 12-9-70, se ha dictado una resolución de fecha 4 de mayo de 1978, por la que se le impone una sanción de 2.500 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Agustín Prieto Marbán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 12 de mayo de 1978. Federico Martínez Accame. 2550

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 782/77 incoado contra Francisco Sánchez Robles, domiciliado en Toral de Merayo, por infracción artículo 54 O. M. 28-12-66 y 4.º Dto. 12-9-70, se ha dictado una resolución de fecha 21 de marzo de 1978 por la que se le impone una sanción de 2.500 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Francisco Sánchez Robles, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Federico Martínez Accame, 2550

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 106/78, incoado contra Virginia Y. Rodríguez Julián domiciliado en Trobajo del Camino, por infracción art. 54 O. M. 28-12-66 y 4.º Dto. 12-9-70, se ha dictado una resolución de fecha 4 de mayo de 1978 por la que se le impone una sanción de 2.500 pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Virginia Y. Rodríguez Julián, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 12 de mayo de 1978.—Federico Martínez Accame. 2550

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Pompas Fúnebres con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de servicios de pompas fúnebres, integradas en los sectores económico-fiscales números 9655 para el periodo 1 enero a 31 diciembre de 1978 y con la mención LE-42.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	22	31.333.333	2 %	626.667
Recargo Provincial		Id.	0,7 %	219.333
Total.....				846.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientos cuarenta y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación, número de operarios y decesos ocurridos en la provincia.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	118.000.000	1,0 %	1.180.000
Arbitrio Provincial		Id.	0,35 %	413.000
Total.....				1.593.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos,

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 24 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2236

**

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiestas y Bailes con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto Tráfico de Empresas por las operaciones de prestación de servicios de bailes y espectáculos, integrados en los sectores económico-fiscales números 9856 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-52.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

se fija en un millón quinientas noventa y tres mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: clase de espectáculo, emplazamiento geográfico y volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para

las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 24 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

2236

**

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquería de Caballeros con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas,

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	22	25.927.000	2 ‰	518.540
Recargó Provincial		Id.	0,7 ‰	181.489
Suma total				700.029

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setecientos mil veintinueve pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de sillones ocupados.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribu-

por las operaciones de servicios de peluquería de caballero, integradas en los sectores económico-fiscales números 9451 para el periodo 1 enero a 31 diciembre 1978 y con la mención LE-67.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ción de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 24 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

2236

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-22.594.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación

ción Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Ismael Verde Juárez y D. Celedonio Martínez Barrero, con domicilio en la calle San Pedro Peris, de La Bañeza, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Ismael Verde Juárez y D. Celedonio Martínez Barrero, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica a 10 kV. (15 kV), de 120 metros de longitud, con entronque en la de Unión Eléctrica, S. A., "La Bañeza a Pobladura del Valle", y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 10/15 kV/230-133 V., que se instalará en el Complejo Hotelero sito a la altura del Km. 300/5 de la CN-VI-Madrid-Coruña, en el paraje San Pedro Peris y La Canalina, del término municipal de La Bañeza (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 8 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2538 Núm. 1012.—1.180 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-22.866.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Herederos de Elpidio Broco, de Otero (Ayuntamiento de Villadecanes), por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Mi-

nisterio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Herederos de Elpidio Broco, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica a 6 kV. (15 kV), de 1.085 metros de longitud, con entronque en la de Unión Eléctrica, S. A., denominada "Pelgo-Villadecanes", en las proximidades de la antigua carretera a Villafranca-Toral, y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 6/15 kV/220 V., que se instalará en las proximidades de la bodega de los peticionarios, discurriendo la línea por los términos de Villadecanes, Corullón y Villafranca del Bierzo, cruzándose el C. V. a la carretera Madrid-Coruña, existiendo paralelismo con la línea férrea de Renfe "Toral de los Vados a Villafranca".

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 8 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2539 Núm. 1013.—1.220 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-22.836.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Industrial Comercial Veterinaria, S. A. (INCOVESA), con domicilio en Carbajal de la Legua, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Industrial Comercial Veterinaria, S. A. (INCOVESA), la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV., cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de cinco metros de longitud, con igual punto de entronque que la actual, conti-

nuando subterránea en una longitud de cuarenta y ocho metros hasta la industria sita en el Km. 5/500 de la Crta. León-Carbaljal, en Carbajal de la Legua, cruzándose la mencionada carretera con la línea subterránea en igual punto que actualmente lo hace la línea existente.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 8 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2542 Núm. 1016.—1.080 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICIA

Expte. 21.505 — R.I. 3.032.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Tirso Basante Valcarce, con domicilio en Cabañas Raras (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cabañas Raras, Cerámica Basante.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica en la Cerámica de su propiedad.

d) Características principales: Se modificará el actual centro de transformación, de tipo caseta, adaptándolo para la tensión de 20 kV., instalándose un transformador trifásico de 250 kVA., tensiones 10/6 kV/220-127 V. y equipo de medida, en alta tensión.

La instalación queda ubicada en terrenos de la cerámica sita en Cabañas Raras (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 441.780 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 10 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2541 Núm. 1015.—1.020 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por resolución del día de hoy, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para la provisión de una vacante de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios (Capataz), que queda formalizada en los siguientes términos:

Admitidos:

- 1.—D. Gerardo Bravo Cascallana
- 2.—D. Eusebio Aláiz Puente
- 3.—D. Aurelio Ceballos González
- 4.—D. Cesáreo García Álvarez
- 5.—D. Angel Aurelio Ceballos San Juan.
- 6.—D. Dionisio Agadino Novo Prieto
- 7.—D. Roberto Castrillo García
- 8.—D. José Luis García Marañá

Excluidos:

- 1.—D. Andrés Fernández Pérez
- 2.—D. Carlos Manuel Álvarez Tascón

Ambos por carecer del título de Bachiller Elemental, similar o superior, exigido para tomar parte en este concurso-oposición.

Se hace público para que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a que se hace referencia.

León, 15 de mayo de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.
2592 Núm. 1023.—680 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión plenaria de 8 de mayo de 1978, la Ordenación Rectificada de los Sectores de Suelo Urbano siguientes: Navaliegos (delimitado por la Avenida Reyes Católicos, calle Marcelo Macías, Avenida del Castillo, Río Sil, y Ferrocarril); Flores del Sil-Sur Carretera de Oréense (delimitado por la prolongación de La Cerniza, Avenida de Portugal, carretera de Orense y límite Sur del Sector y nuevo vial general); Santas Martas (delimitado por la Avenida del General Vives, calle San Genadio, prolongación de Obispo Osmundo, y límite Sur y Este de dicho Sector; Lago-Canal-Compostilla (en la forma que aparece delimitado en los planos); y los núcleos de población, suelo urbano, de Dehesas, Columbrianos, San Andrés de Montejos, Toral de Merayo, San Esteban de Valdeusa, Fuentesnuevas y San Lorenzo (delimitados de conformidad con los planos); por la presente se somete a información pública por el plazo de un mes, estando a disposición de los interesados para su examen en la Casa Consistorial, Sección Técnica, pudiendo formularse las alegaciones y reclamaciones que

estimen convenientes a su derecho, durante el plazo mencionado. De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley del Suelo, Texto refundido aprobado por Decreto 1346/76, de 9 de abril, quedan suspendidas las licencias de edificación y parcelación de terrenos de los Sectores y núcleos descritos anteriormente.

Ponferrada, 9 de mayo de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 2572

El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión plenaria de 8 de mayo de 1978, aprobó, con carácter inicial, las modificaciones puntuales de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, relativas a los documentos Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas, siguientes: Se aumenta el suelo urbano en El Lago-Canal; se modifica el límite del suelo urbano en Flores del Sil; se excluye del suelo urbano un área en La Granja; se establece una zona verde local de localización impuesta en El Canal; se modifica la vía general que bordea el Sur del Sector de Flores del Sil; se anula un eje peatonal y se modifica el viario en Lago-Canal; los equipamientos generales ubicados a lo largo de la carretera de La Espina, pierden el destino exclusivo, pasando a zonas de equipamiento general; se califica de residencial una zona de suelo urbano de Otero; se modifican los artículos 182, 192, 196, 197, 199, 200, 201, 203, 340 y se incorporan unas Normas Transitorias. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que este expediente se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial, Sección Técnica, a efectos de alegaciones y reclamaciones, por el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 9 de mayo de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 2573

Ayuntamiento de Astorga

Habiéndose aprobado modificación de tarifas de Ordenanza de tasas por utilización Piscinas municipales, por el presente se exponen al público por espacio de quince días en Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen contra dicha modificación.

Astorga a 10 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2511

Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Aprobados por esta Corporación, se exponen al público por espacio de quince días, en Secretaría, para ser examinados y presentadas las reclamaciones que estimen procedentes, los siguientes expedientes:

1.º—Presupuesto ordinario de 1978.
2.º—Cuenta general del presupuesto ordinario de 1977.

3.º—Cuenta de administración del patrimonio de 1977.

4.º—Ordenanzas sobre administración de documentos, sobre licencia de obras, sobre desagüe de canalones, sobre gastos suntuarios, sobre contribuciones especiales, sobre suministro de agua a domicilio, sobre ocupación de terrenos de uso público, sobre rodaje y arrastre, sobre tránsito de ganados.

Joarilla de las Matas, a 8 de mayo de 1978.—El Alcalde, Jesús Alvarez. 2552

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Se rectifica el edicto de esta Alcaldía de fecha 11 de los corrientes, en el sentido de que la Ordenanza de:

—Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, sólo es adaptada al Real Decreto 3250/1976, y por lo tanto no se han modificado sus tarifas, pasando por lo mismo del apartado b) al a).

Matallana, 12 de mayo de 1978.—El Alcalde, Teodomiro Rodríguez Barrio. 2514

Ayuntamiento de Villamanín

A los fines de ser examinados y presentación de reclamaciones, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto extraordinario número 1/1978 para financiar las obras 2.ª fase del polideportivo de Villamanín.

Ordenanza fiscal sobre gastos suntuarios.

Ordenanza modificada sobre tarifas de agua en Villamanín.

Ordenanza modificada sobre tasa de administración de documentos.

Villamanín, 12 de mayo de 1978.—El Alcalde, José-S. Alonso y Fernández. 2518

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanés López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 358 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y

ocho; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, seguidos entre partes: de una como demandante por D. Feliciano Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Prioro (León), representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado D. Luis Vázquez Santamaría, y de otra como demandados por D.^a Milagros Aguilera Martínez, mayor de edad, funcionaria, viuda, y sus hijos menores de edad María Reyes, Rosario, Francisca, María Asunción, Juan Manuel e Ignacio Rodríguez Aguilera y D. Antonio María y D. Pedro Rodríguez Aguilera, mayores de edad, solteros, estudiante y empleado, vecinos de Ciudad Real, representados por el Procurador D. Mauro Muñoz Santos y defendidos por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández y la herencia yacente de D. Antonio Rodríguez Díez, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos contra la sentencia que con fecha 10 de mayo de 1977 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados D.^a Milagros Aguilera Martínez y a los hijos de su matrimonio, en concepto de herederos legítimos de don Antonio Rodríguez Aguilera, D. Pedro, D.^a María Reyes, D.^a Rosario, D.^a Francisca, D.^a María Asunción, D. Antonio María, D. Juan Manuel y D. Ignacio Rodríguez Aguilera, y a la «herencia yacente» de D. Antonio Rodríguez Díez, al pago conjunta y solidariamente al actor D. Feliciano Rodríguez Díez, de la cantidad de trescientas trece mil cincuenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos (313.053,32). Sin especial pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada herencia yacente de D. Antonio Rodríguez Díez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Isaac Fernández Fernández.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 3 de mayo de 1978.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el

mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a 8 de mayo de 1978.—Jesús Humanes López.

2583 Núm. 1024.—1.900 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada*

Don José-Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el número 35/77, sobre hurtos, contra Esteban Avian Martínez, y para la efectividad de las responsabilidades civiles que en su día pudieran imponersele, se embargó como de la propiedad de dicho penado y se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y bajo el tipo de tasación, la siguiente motocicleta:

“Una motocicleta marca Bultaco, matrícula LE-5.065-D, en buen estado de funcionamiento, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.”

Este vehículo se encuentra depositado en el Garaje Gallardo de Bemibre.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de junio próximo a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—José-Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

2488 Núm. 1009.—820 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, número 38/78, promovido por D. Antonio Ruiz García, mayor de edad, casado con D.^a Catalina Miñarro González, minero y vecino de Sabero, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Urbana-casa, en Sabero, calle del Rebedull, de planta y semisótano, destinada a una vivienda, con patio anejo, de una superficie aproximada de ochenta metros cuadrados la casa y treinta y ocho metros cuadrados el patio. Forma todo única unidad ur-

bana que linda: derecha entrando, propiedad de D. Alberto-Francisco Miguel Pérez; izquierda, terreno común; fondo, terreno común, y frente, calle de su situación.”

Por el presente se cita a los vendedores D. Saturnino de la Riva Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado si les conviene a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

2532 Núm. 996.—800 ptas.

**

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, número 39/78, promovido por D. Emiliano García Urdiales, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Santibáñez de Rueda, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Finca urbana en Santibáñez de Rueda, compuesta de casa-vivienda, cuadra, pajar, patio y corral, de antiquísima construcción forma única unidad urbana que linda: Norte, Ismael Reyero Espadas y Aurelio Fernández Reyero; Sur, Soledad Valcarce Vega y servicio de paso para la finca objeto de expediente y tres más que da a la carretera de Cistierna-Gradefes; Este, Aurelio Fernández Reyero y herederos de Octavio Fernández; Oeste, carretera Cistierna-Gradefes.”

Por el presente se cita a la colindante D.^a Soledad Valcarce Vega, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días, puedan comparacer ante este Juzgado si les conviene a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

2533 Núm. 997.—820 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 114 de 1978, promovidos por D. Pedro Villanueva Fuertes, contra D. José Muñiz Larralde, mayor

de edad, casado, feriante y con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Corredera núm. 14, sobre desahucio por falta de pago de rentas, en providencia de esta fecha se ha acordado señalar para la celebración del juicio el próximo día cinco de junio a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiendo al demandado que de no comparecer se le tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a once de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Mariano Velasco de la Fuente.

2614 Núm. 1024.—540 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada

Cédulas de notificación

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 71/78, se dictó sentencia del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas 71/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, contra Adrián Martínez García, de 26 años, soltero, peón y hoy sin domicilio conocido. Y como denunciante Isabel Casado Costa, de 59 años, casada, sus labores y vecina de Ponferrada.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Adrián Martínez García de la falta que se le imputaba en este juicio, debiendo declarar de oficio las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y sirva de notificación en forma a Adrián Martínez García.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 2484

**

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 945/77, seguido en este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 945/77, seguido con

intervención del Ministerio Fiscal contra José Antonio Páez Pérez, vecino de La Robla, y como perjudicado José González Gómez, mayor de edad, soltero, mecánico, vecino de Ponferrada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Páez Pérez a la pena de mil pesetas de multa y las costas de este juicio; y a que indemnice a José González Gómez en dos mil cincuenta y cuatro pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda en el relacionado con su original a que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación a José Antonio Páez Pérez, expido y firmo la presente en Ponferrada, dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 2485

**

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 250/78, sobre imprudencia de circulación con resultado de muerte, siendo presunto perjudicado Angel Álvarez Morán, sin domicilio conocido en España, hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 1977, en Montearenas de esta ciudad, se cita al mismo hoy en ignorado paradero, para que el día ocho de junio, a las diez cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 15 de mayo de 1978.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal. 2616

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

«PRESA GRANDE»

de Villanueva del Condado

Debiendo celebrar Junta General esta Junta de Regantes, el día once de junio próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro y media en segunda, en la Casa de Concejo de esta localidad, se convoca por la presente a todos los usuarios para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º—Examen de las cuentas y gastos,

con ingresos y gastos que debe presentar el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Villanueva del Condado, 5 de mayo de 1978.—El Presidente, Eugenio González.

2444 Núm. 1019.—660 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA DE LA TIERRA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra» a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el domingo día veintiocho de mayo a las trece horas, en nuestro domicilio social, Grupo «Conde de Luna», núm. 12, de la villa de Benavides de Orbigo en la que se tratarán los asuntos que se expresan en el

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta de la última Junta general.

2.º—Memoria del Sindicato referida al año 1977.

3.º—Ingresos y gastos del Sindicato en el año 1977.

4.º—Nombramientos de vocal y suplente en el Sindicato Central y vocales del tribunal de jurados en el mismo.

5.º—Sugerencias para la distribución del riego y aprovechamiento del agua en 1978.

6.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

De no reunirse número suficiente de partícipes en primera convocatoria se celebrará la Junta a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acudan a la Junta.

Benavides de Orbigo, a 8 de mayo de 1978.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Guerra Rebordinos.

2453 Núm. 1020.—780 ptas.

Comunidad de Regantes

DE QUINTANA DE RUEDA

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la presa de riegos de Quintana de Rueda, la que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco de la tarde en segunda, si procediera, en la Casa de Concejo de dicho Quintana, con el fin de tratar y resolver lo procedente sobre los asuntos que se mencionan en el artículo 54 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad.

Quintana de Rueda a 15 de mayo de 1978.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Prado.

2587 Núm. 1018.—380 ptas.